

**PROCESO 2021-00146-00**

JOSE DAVID PULIDO DAVILA &lt;jdpulidod@hotmail.com&gt;

Jue 02/05/2024 8:58

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha &lt;j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (49 KB)

PRCOESO 201-00146-00 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jdpulidod@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Soacha (Cund.)

Señor(a):

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (Cund.)

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS. **Rad. 2021-00146-00**

Cordial saludo. JOSE DAVID PULIDO DAVILA identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.024.470.594 de la ciudad de Bogota D.C., Abogado identificado con la T.P. Nro. 228.656 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de los demandantes me permito muy comedidamente **interponer recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto de fecha 25 de Abril de 2024

**JOSE DAVID PULIDO DAVILA**  
**ABOGADO.**

Soacha (Cund.)

Señor(a):

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (Cund.)

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS. **Rad. 2021-00146-00**

Cordial saludo. JOSE DAVID PULIDO DAVILA identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.024.470.594 de la ciudad de Bogota D.C., Abogado identificado con la T.P. Nro. 228.656 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de los demandantes me permito muy comedidamente **interponer recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto de fecha 25 de Abril de 2024 mediante el cual se fijo fecha para audiencia concentrada y decreto pruebas y en los términos que se siguen:

#### **I. ANTECEDENTES FACTICOS:**

1. El día 25 de Abril de 2024 y por estado de 26 de Abril de 2024 se notifico auto que decreto pruebas y fijo fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.
2. En los mismos términos, el despacho ordeno la practica de un informe pericial relacionados con los datos específicos del inmueble, fijando como honorarios del perito la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2.000.000.00).

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

De conformidad con el artículo 375 Nral. 9 del C.G.P., para adelantar el presente proceso es menester que el Juez realice la inspección judicial de manera personal al inmueble objeto de *usucapión* y en aras de establecer relacionados con la demanda y que son representación de la posesión alegada.

Así las cosas, el entendimiento del artículo enseña que en vigencia de la audiencia de apertura o antes de esta, el juez deberá practicar dicha diligencia de manera obligatoria, lo cual, no se fue fijado o mencionado en el auto que se impugna, indicándose única y exclusivamente la fecha la fecha de la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento e indicado que la misma se llevara a cabo de manera presencial en la sala de audiencia, por lo cual, al analizar el contenido del auto, no se indica o no se extraer del mismo que se vaya a practicar la diligencia de inspección judicial, la cual, sin lugar a dudas, tendría la incidencia de generar la nulidad de lo actuados desde incluso el auto que se censura en el presente recurso.

Ahora bien, aunque es un hecho que la decisión relacionada con el decreto de pruebas de oficio no tiene recurso, también es un hecho que las mismas al tener un costo, indica de manera expresa el artículo 169 del C.G.P., que dicho rubro será asumido por las partes **por igual**, lo cual se obvio en el auto objeto de censura, sin que haya una justificación o una motivación que permita al despacho hacer excepción al regla general, aun cuando en el presente tramite la señora BLANCA ALICIA GUTIERREZ CUBILLOS concurrió en calidad de interesada en las resultas del proceso, proponiendo excepciones y solicitando practica de medios probatorios, siendo reconocida como parte del presente asunto.

Lo anterior sin perjuicio de que la fijación de los honorarios reconocido al perito es relativamente alta, considerando el contenido del artículo 26 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de

la Judicatura en el cual se indica que, los honorarios fijados no podrán ser una barrera para el acceso a la administración de Justicia y *maxime* cuando en contra del contenido del artículo 169 del C.G.P., se determino dicha carga en mis patrocinados, quienes no cuentan con recursos suficientes para el pago de dicho de honorarios, a menos que se cumpla la regla en el precitado artículo fijada sobre la repartición de los gastos en las partes que componen el litigio.

Es por lo anterior que le solicito muy comedidamente a la señora Juez reconsiderar el auto impugnado y en consecuencia:

### **III. PRETESIONES DEL RECURSO:**

1. FIJAR fecha de manera precedente o coetánea a la audiencia de apertura para la práctica de inspección judicial en el inmueble objeto de *usucapión* y de conformidad con el artículo 375 Nral. 9 del C.G.P.
2. ORDENAR que el informe pericial decretado en el auto objeto de censura, se incluya al extremo opositor como responsable del 50% de los honorarios del perito y de conformidad con el artículo 169 del C.G.P. en tanto este ordena que se por partes iguales entre los extremos procesales los costos de las pruebas decretadas de oficio.
3. De manera subsidiaria a la anterior permitir a mi prohijados contratar un perito para que rinda el mismo informe al despacho y que puedan sufragar si es que no se vincula a la pasiva para que asuma los gastos por partes iguales y/o en su defecto tasar por menor valor los honorarios del perito designado.

Del(a) señor(a) Juez:



JOSE DAVID PULIDO DAVILA  
C.C. 1.024.470.594 de Bta.  
T.P. Nro. 228.656 del C.S. de la J.